

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Chinchilla, de los cuales resulta: Que habiendo acudido varios vecinos de Petrola al Ayuntamiento de aquella población denunciando el estado ruinoso de un edificio destinado á guardar paja, propio de D. José Pérez Pastor, vecino de Valencia, el Ayuntamiento instruyó expediente, en el que acordó que se ordenara al propietario del citado pajar que procediera á su demolición, acuerdo en el cual insistió á pesar de las reclamaciones del propietario, que se manifestó dispuesto á reparar el repetido inmueble, y cuyo derribo se llevó á cabo por el Ayuntamiento:

Que D. José Pérez Pastor acudió al Juzgado de primera instancia de Chinchilla proponiendo demanda de interdicto con el Ayuntamiento para recobrar la posesión del pajar en cuestión, de la cual había sido despojado por el Municipio en el hecho de proceder á la demolición de aquél, interdicto que no fué admitido por el Juzgado, el cual después repuso su providencia denegatoria y lo mandó admitir:

Que el Gobernador de Albacete, á instancias del Ayuntamiento de Petrola, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el Ayuntamiento había tenido que ejecutar sus acuerdos para alejar la responsabilidad que en otro caso le hubiera cabido, en vista de que el dueño del pajar se negó á su demolición; y citaba el Gobernador, en apoyo de su requerimiento, los artículos 72 y 89 de la ley Municipal:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia y dictó auto declarándose competente, por estimar que el Ayuntamiento, al vulnerar los derechos de un tercero, tenía el carácter de persona civil; y no habiendo cumplido con las prescripciones de la ley 2.ª, tit. 32, libro 3.º de la Novísima Recopilación, se había excedido del círculo de sus atribuciones y procedía el interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación, entre otros, con los objetos siguientes: policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley, que determina que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; los interesados

pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la misma ley:

Considerando:

1.º Que la materia sobre que versa el acuerdo del Ayuntamiento de Petrola, impugnado en el interdicto, es evidentemente administrativa, puesto que trata de una medida de policía que es asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según el art. 72 de la ley Municipal:

2.º Que como asunto de la competencia de la Administración, á ésta corresponde apreciar la legalidad ó ilegalidad del acuerdo combatido por el interdicto:

3.º Quesiendo la providencia impugnada evidentemente administrativa y tomada en asuntos de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, no ha podido admitirse el interdicto conforme al art. 89 de la ya citada ley Municipal, quedando á salvo al perjudicado los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la misma;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Aritmética y Geometría propia del dibujante, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, se provea por oposición, que es el turno á que corresponde con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Arpa, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 sobre reorganización de las Escuelas especiales ó ingreso y ascenso en el Profesorado de las mismas, y en el artículo 12 del reglamento de la referida Escuela; debiendo verificarse los ejercicios con arreglo á lo prevenido en el de oposiciones de fecha 2 de Abril de 1875, y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección política.—Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires participa con fecha 2 de Noviembre próximo pasado el falleci-

miento intestado de D. Francisco Llavador, ocurrido el 17 de Octubre último en el Carmen de Patayones.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.—El Subsecretario, Felipe Mendez de Vigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo incoado por D. Pablo Sala contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Felú de Llobregat á inscribir cierta escritura, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho interesado:

Resultando que con fecha 29 de Diciembre de 1765 D. José Nadal, Presbítero y Canónigo de la Iglesia catedral de Barcelona, D. Salvador Nadal, Presbítero y Vicario perpetuo de la parroquia de San Justo y Pastor de la misma ciudad, y Don Ramón Nadal y Ferrer, domiciliado también en Barcelona, como herederos fiduciarios de Francisco Vilar, otorgaron en dicha ciudad escritura pública de entrega, cesión, traslación y donación perpetua de los bienes é inmuebles y demás derechos relictos por el testador finado á favor de los Reverendos Vicario perpetuo de la nombrada Iglesia parroquia de San Justo y Pastor, y del Padre Preposito de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, de la misma ciudad, á los que entonces eran y en adelante fuesen, con los pactos y condiciones que se estipularon, entre ellos, la obligación de hacer celebrar dos misas cotidianas, de limosna seis sueldos cada una, en sufragio del alma del testador y parientes que designan y otras obras pias; y el contenido en el cap. 29, que literalmente dice así: «por la permanencia, duración y perpetuación de dita Administración, del carrechs, y obligaciones, que ab lo present acte imposam y estatuum; Prohibim als dits Reverents Vicari perpetuo de dita Congregacion, de San Felipe Neri, lo poder alienar, vendreu ó empenyar los sobre expressats bens, que ab lo present acte los entregam y trasferim, y en cas, que, no obstant la sobre dita prohibició, valentse de algun Indult ó dispensa, ho executassem, ara per alas horas anulam y no volem sia de valor algun cualsevol venda, alienació ó empenyo que fassam de dits bens. Pero si no obstant la dita prohibició, per autoritat Real ó altra persona de igual potestat, se ocupassen y prengessen dits bens; en est cas los dits reverents administradors farán totas las diligencias posibles per cobrar lo valor ó estimació de ditas propietats ó bens inmuebles; y lo que cobraran, disposam y ordenam ho esmersen en compras, no de censals, ni bens inmuebles subjectes á redimirse, que vulgament se nomena á carta de gracia, sino en compras perpetuas é irredimibles de casas, terras, censos, del mes tersons ó castilianas y altres semblants.»

Resultando que esta escritura aparece con una nota al pie firmada y sellada por el Registrador de la propiedad de San Felú de Llobregat, en la que se hace constar que se ha trasladado y adicionado el asiento antiguo referente á este documento en vista del mismo y de la solicitud con él acompañada al tomo 201, lib. 12 del Prat de Llobregat, fol. 100, finca núm. 372, inscripción 1.ª:

Resultando que deducida en 17 de Octubre de 1879 demanda en juicio civil ordinario ante el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona, á nombre de Doña María del Carmen Cabañes y Arqués, esposa de D. Victor Dotti y de los hermanos D. José y D. Olegario Badal y Burés, contra los Reverendos D. Miguel Matas, Preposito de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, y D. Matías Padró, Cura párroco de la Iglesia de los Santos Justo y Pastor de Barcelona, á fin de que se formalizase y elevase á escritura pública cierto pacto ó convenio de establecimiento de dos fincas ó predios que designaban y poseían los demandados en el término municipal del Prat de Llobregat, como herederos fiduciarios de Francisco de Asís Vilar, y seguido el juicio por todos sus trámites en rebeldía de dichos demandados, por el Juzgado se dictó sentencia definitiva en 8 de Enero de 1880 y adquirió carácter de ejecutoria, por la que se condenó á aquellos á otorgar á favor de los demandantes la escritura de establecimiento en los términos y en la conformidad que resulta del borrador de escritura obrante en los autos, y costas causadas:

Resultando que en nombre de los indicados D. Miguel Matas y D. Matías Padró, y por incomparecencia de los mismos, otorgó el Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona escritura pública de establecimiento perpetuo de dichas fincas comunmente y proindiviso á favor de Doña Carmen Cabañes y Arqués y D. José y D. Olegario Badal y Burés, con aquiescencia y aceptación de éstos y licencia marital á Doña Carmen, pensión anual que se estipula y obligación por parte de los adquirentes de invertir en mejoras dentro del término de cuatro años por valor, á lo menos, de 20.000 pesetas en la primera de las fincas y 10.000 en la segunda, y con prohibición de que sobre ellas se imponga dominio alguno ni derecho convencional de tanteo ó fadiga:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de San Felú de Llobregat, puso el Registrador á

pie de ella la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento que antecede por falta absoluta de capacidad en los otorgantes para la enajenación del dominio útil de las fincas objeto del establecimiento, toda vez que según el asiento del folio 301, lib. 4.º del Registro de hipotecas de la ciudad de Barcelona, correspondiente al año de 1792, adicionado al trasladarse al Registro moderno en la inscripción 1.ª de la finca núm. 372 al fol. 100 del lib. 12 del Ayuntamiento del Prat, que es el de la fundación del patronato, los herederos de confianza, al entregar para los fines prescritos en aquella vinculación los bienes que fueron de D. Francisco de Asís Vilar á los entonces Reverendos Cura párroco de los Santos Justo y Pastor y Prepósito de San Felipe Neri, para que los administrasen ellos y sus sucesores en el cargo, les prohibieron expresa y terminantemente toda enajenación, que es el derecho que pretenden usar ahora los mencionados Presbíteros por razón del cargo que desempeñan. No puede derivarse tampoco su capacidad de disposición alguna legal. Es, por consiguiente, nulo el precedente contrato como otorgado por personas que carecen de capacidad para verificarlo; no siendo el mismo admisible tampoco para anotación preventiva como consecuencia de la naturaleza insubstancial del defecto esencial que fundamenta esta negativa.»

Resultando que contra esta calificación interpusieron recurso gubernativo ante el Juez Delegado de San Felipé D. Pablo Sala y D. Matías Padró, el primero Prepósito de la iglesia de San Felipe Neri, Vicario perpetuo el segundo de la parroquia de los Santos Justo y Pastor, Doña Carmen Cabañes y los hermanos D. José y D. Olegario Badal, en solicitud de que se dejase sin efecto la nota del Registrador, y se ordenase la inscripción de la escritura presentada, aduciendo á este intento las siguientes principales consideraciones: primera, que por la exclusión de todo derecho del Estado á la propiedad de los bienes de la causa pía de Vilar y por la pérdida del mismo derecho de los individuos llamados al goce de la fundación, es indudable que el expresado derecho radica en el Prepósito de San Felipe Neri y Vicario perpetuo de San Justo, como cesionarios, donatarios y sucesores de los herederos fiduciarios de Vilar, y esto lo reconoce el mismo Registrador desde el momento en que niega á los establecimientos su capacidad, no por falta de título, sino por estar éste sujeto al gravamen de una vinculación perpetua; segunda, que esta vinculación impuesta por los herederos de confianza ha desaparecido como todas las de igual clase por disposición de la Ley, de donde viene á pararse á la consecuencia de que los expresados bienes pueden ser libremente enajenados; tercera, que es de notar que aun dentro de la vinculación, sería válido el contrato celebrado, dado que, con arreglo á la opinión común de los intérpretes y á la jurisprudencia constante de los Tribunales, así los bienes sujetos á vinculaciones familiares, como los cedidos á la Iglesia y establecimientos de beneficencia en Cataluña han podido ser y han sido dados á establecimiento enfiteútico, sin que por esto se haya considerado infringido el gravamen de vinculación; cuarta, que con arreglo á la legislación vigente los bienes de la dotación de las fundaciones pías son libres, y los que se hallan en posesión de su propiedad no tienen otra obligación que la de atender al cumplimiento de las cargas pías, obligación que ha sido respetada al contratar el establecimiento de que se trata, puesto que se ha constituido una renta pingüe y segura con que atender á los fines pías de la fundación; y quinta, que si á la capacidad de los contratantes y á la validez intrínseca del contrato se añade la concurrencia del requisito externo de la intervención de la autoridad judicial, que ha venido á poner el sello de su aprobación al contrato mencionado, es imposible poner en duda la eficacia jurídica del mismo:

Resultando que oído el Registrador de San Felipé de Llobregat, informó: que la forma en que se ha interpuesto este recurso no es la más procedente, puesto que debería haberse optado por las fórmulas consignadas en el Real decreto de 3 de Enero de 1876; que los Presbíteros otorgantes son tan sólo por razón de su cargo Administradores de la Obra pía familiar fundada por los herederos fiduciarios de D. Francisco de Asís Vilar, como lo prueba el que en la escritura de fundación se les otorga la administración, se les prohibe enajenar los bienes vinculados, se les asigna un salario anual y se anula cualesquiera venta ó empeño que hagan de tales bienes; que de aquí se infiere que los otorgantes del contrato en cuestión carecen de capacidad para transmitir un dominio de que están privados; que en la escritura de establecimiento manifiesta el Notario que las fincas pertenecen, según se dice, á los otorgantes como Administradores de la causa pía fundada por D. Francisco Vilar, y para explicar el derecho de esas personas, añade que la ley de 11 de Octubre de 1820 suprimió las vinculaciones, y no habiendo dispuesto de los bienes los Reverendos Prepósito de San Felipe y Párroco de San Justo que precedieron á los que en la actualidad tienen esos cargos, es evidente que éstos, que son sus inmediatos sucesores, pueden disponer de la totalidad de esos bienes; que es absurda esa aplicación de la Ley de 1820, según la cual los Administradores de una fundación se adjudican los bienes de la misma como si á ellos no tuvieran perfecto derecho los individuos de la familia del fundador; que el negar á los Presbíteros mencionados la facultad de enajenar los bienes, no es declarar á éstos inalienables, pues claro es que podrán transmitirlos aquellas personas que con arreglo á las leyes sean llamadas á su disfrute; que aunque se acepta la opinión de que en el Principado de Cataluña los sucesores en los vínculos pueden dar á censo los bienes vinculados, tal doctrina no sería aplicable á nuestro caso, porque los Administradores establecidos no son sucesores en el vínculo de Vilar; y, finalmente, que el contrato de establecimiento perpetuo á censo enfiteútico produce una verdadera enajenación, según el derecho común y el foral de Cataluña, y por tanto sólo pueden otorgar tal contrato los que sean dueños de los bienes:

Resultando que el Juez delegado, por su auto de 3 de Agosto de 1881, confirmó en todas sus partes la nota del Registrador, acuerdo que se funda en razones análogas á las invocadas por éste:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad en virtud de alzada interpuesta por los interesados, recayó una providencia confirmatoria del auto apelado, contra la cual han recurrido á este Centro los que por ella se creen perjudicados:

Considerando que la cuestión que se ventila en este recurso estriba en determinar si los Reverendos D. Miguel Matas, Prepósito de la Congregación de San Felipe Neri, y D. Matías Padró, Párroco de la iglesia de los Santos Justo y Pastor, tienen capacidad para dar en establecimiento perpetuo dos fincas pertenecientes á la fundación pía de Francisco Vilar:

Considerando que para resolver esta cuestión hay que examinar la escritura de 29 de Diciembre de 1765 en que se instituyó la Obra pía y se determinaron las atribuciones que en lo porvenir tendrían las personas llamadas al cumplimiento de las obligaciones impuestas por D. Francisco Vilar:

Considerando que éste prohibió terminantemente á los Administradores de los bienes afectos á la fundación que los enajenasen, vendiesen ó empeñasen, y añadió que sería nulo cualquier acto de esta clase que llevaran á cabo, aunque lo hicieran en virtud de indulto ó dispensa:

Considerando que esta limitación, así como el sueldo asig-

nado por el fundador á los que hubieran de cumplir sus disposiciones, prueban que éstos no tienen sobre los bienes más que el derecho de administrarlos, de donde se infiere que no los pueden dar en establecimiento, acto que entraña la enajenación del dominio útil, y por tanto supone en el establecimiento de derechos dominicales;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador de la propiedad de San Felipé de Llobregat.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Manuel Calero Rodríguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma á inscribir cierta escritura de compra-venta:

Resultando que Doña Micaela Massieu y Sotomayor falleció en Santa Cruz de la Palma en 16 de Diciembre de 1866, bajo el testamento que había otorgado en 27 de Mayo de 1859, y en el cual legó á su nieta Doña Rafaela Alvarez y Alvarez una suerte de tierra, nombrada «Lomo de la Faña», sita en el lugar de Breña Alta:

Resultando que en la dicha ciudad de Santa Cruz y por ante el Notario recurrente se otorgó una escritura pública el día 3 de Febrero de 1882, en virtud de la cual Doña Rafaela Alvarez y Alvarez, mayor de edad, previa licencia de su marido D. José Vaudewalle, de edad de 24 años, vendió á D. Pedro Dominguez la finca que le había legado su abuela:

Resultando que presentado este documento en el Registro de Santa Cruz, desempeñado á la sazón por el Sr. Fiscal sustituto, fué suspendida su inscripción por falta de índices y por no aparecer inscrito el título de la vendedora, que tampoco prueba con documento fehaciente adquiriera el dominio antes de 1.º de Enero de 1863:

Resultando que el Notario Calero Rodríguez recurrió gubernativamente contra esa calificación en demanda de que se declarase que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades legales; y adujo á este intento las consideraciones siguientes: primera, que á tenor de los preceptos consignados en las leyes 3.ª, tit. 5.ª; 7.ª, tit. 2.ª, y 10, tit. 20, libro 40 de la Novísima Recopilación, en los artículos 45 y 46 de la Ley de Matrimonio y en la Resolución de este Centro de 4 de Julio de 1881, D. José Vaudewalle tiene capacidad para conceder licencia á su mujer para que celebre la venta de que se trata; y segunda, que por el testamento de Doña Micaela Massieu y por la escritura de manifestación que otorgaron sus herederos en 28 de Junio de 1876, consta acreditado de un modo indudable que Doña Rafaela Alvarez es dueña de la finca que hoy enajena, y puede, por tanto, disponer de ella sin necesidad de tenerla inscrita, á tenor del art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador interino niega en su informe que el Notario Calero tenga personalidad para promover este recurso, dado que el documento no se ha suspendido por defectos en su redacción; con cuyo dictamen se conformó el Delegado en su auto de 27 de Junio último:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad en virtud de apelación del Notario, fué confirmado el acuerdo del Juez de primera instancia:

Resultando que en vista de este nuevo acuerdo recurre para ante este Centro el Notario Calero, y hace presente: que la legataria Rafaela Alvarez adquirió el dominio de la finca en 27 de Mayo de 1859, fecha en que se otorgó el testamento, sin que para el caso haya que tener en cuenta el día en que falleció la testadora; y que tiene personalidad para promover este recurso, dado que si se hubiera cometido el defecto que se supone, habría en la redacción del instrumento una infracción del artículo 7.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875: Vistas las resoluciones de 20 de Mayo de 1879 y 7 de Julio de 1882:

Considerando que, según declaró esta Dirección en la última de dichas resoluciones—y precisamente con ocasión de otro recurso promovido por el mismo Notario que ha entablado el presente—el defecto de previa inscripción no es de los que autorizan á los Notarios para recurrir gubernativamente contra la calificación de los Registradores:

Considerando que la negativa del Registrador de Santa Cruz de la Palma se funda en ese mismo defecto, toda vez que, según afirma, no resulta inscrito el título de la vendedora; de donde se infiere que el Notario D. Manuel Calero carece de personalidad para interponer el presente recurso gubernativo y para gozar de las exenciones á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y declarar que el Notario recurrente no debe disfrutar de la exención de derechos que concede el art. 2.º del citado Real decreto, cuyos derechos satisfará con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del mismo.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama de anteayer me dice el Comandante de Marina de la division guardacostas de Algeciras lo que sigue:

«Buque apxililar escampavía *Serpiente* ha preso noche del 8 al Este del Conehal, aguas Levante, una embarcacion con 16 bultos tabacos, peso 506 kilogramos y un reo.» Madrid 13 de Diciembre de 1882.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el trimestre de intereses de los valores de la Deuda pública amortizable del 4 por 100 y de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, esta Dirección general ha acordado que desde el día 18 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se admitan á señalamiento en la misma las carpetas de dichos intereses correspondientes á los expresados valores depositados en esta Caja; debiendo acompañar á las carpetas los resguardos talonarios, que en el acto serán devueltos con la duplicada.

El pago de las carpetas se verificará por el número de seña-

lamiento y se hará al portador, mediante la presentación de la cédula personal y del resguardo talonario.

Madrid 15 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

## Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Enero próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el Paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 6 y 8 por 100 que deban ser amortizadas, con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración, aplicándose para este sorteo lo que corresponda en 31 de Diciembre corriente de las anualidades de amortización y de los reembolsos anticipados de los préstamos hipotecarios.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril venidero, dejando desde el mismo día de devengar intereses.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración y en conformidad con los artículos 104, 114, 115, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. X—799

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

#### Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz la cátedra de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 debe proveerse por oposición, que es el turno á que corresponde.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición serán orales y prácticos, y consistirán:

1.º En un programa que deberá presentar por escrito cada opositor, en el cual se expresarán por lecciones las materias objeto de la enseñanza, con la extensión y método que se proponga explicarla su autor. El programa deberá terminar con un breve y claro razonamiento en corroboración del método expuesto.

2.º En tres ejercicios orales que versarán sobre las materias siguientes:

En el primero responderá cada opositor á tres preguntas sacadas á la suerte entre 50 ó más preparadas al intento por el Tribunal de oposición, todas relativas á Aritmética, y á otras tres preguntas relativas á Geometría elemental y principios de Geometría descriptiva entre otras 50 ó más preguntas dispuestas por el mismo Tribunal.

Las preguntas han de recaer en Aritmética sobre la numeración verbal y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros y sus aplicaciones, investigación del máximo común divisor de dos ó más números, origen y expresión de los quebrados ó fracciones comunes, su simplificación y reducción á un común denominador, adición, sustracción, multiplicación y división de los quebrados y números mixtos, transformación de los números fraccionarios en otros de denominación dada. Exposición completa de las fracciones decimales, reducción á éstas de las fracciones comunes, con las operaciones de adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas, ó de números mixtos, de enteros y decimales, exposición completa del sistema métrico decimal y de las antiguas medidas y pesas españolas. Formación de los cuadrados y cubos, extracción de las raíces cuadradas y cúbica y sus aplicaciones. Razones, proporciones y progresiones por diferencia y por cociente, y reglas de interés simple y compuesto, de descuento y de mezcla ó aligación. En Geometría, las preguntas se referirán á definiciones. Clasificación de las líneas en rectas, quebradas y curvas, perpendiculares, oblicuas y paralelas, y problemas relativos á las mismas. Círculo con las líneas consideradas en él y trazado de tangentes. Ángulos y triángulos; sus principales propiedades, casos de igualdad y resolución gráfica de los mismos; cuadriláteros y polígonos regulares é irregulares; cuadriláteros y polígonos regulares é irregulares; líneas proporcionales; escalas; determinación de las áreas de las figuras planas, regulares é irregulares; figuras semejantes; transformaciones de polígonos en otros de área equivalente, rectas, planos y ángulos en el espacio; poliedros regulares é irregulares; determinación de sus áreas y volúmenes; lo mismo respecto á los cuerpos llamados redondos, cilindro, cono y esfera. Noción de los planos de proyección; proyecciones; problemas sobre proyecciones, trazas de rectas; representación y trazas de planos y de cuerpos regulares; trazado y propiedades de la elipse, parábola é hipérbola y trazado de sus tangentes con condiciones determinadas.

El segundo ejercicio oral consistirá en explicar durante una hora y ante el Tribunal de oposición una lección de Aritmética ó de Geometría, sacada á la suerte entre las que el actuante tenga distribuida la asignatura en su respectivo programa. Para este ejercicio se concederán á cada opositor dos horas de preparación, con consulta de libros ó apuntes, y formación de éstos para la explicación.

El tercer ejercicio oral consistirá en la impugnación de los programas. En este ejercicio cada uno de los dos contrincantes de cada trínca podrá hacer al opositor actuante por espacio de media hora las observaciones y objeciones que estime convenientes, tanto sobre el método y extensión de su programa, cuanto sobre la lección que haya aquél explicado. Éste tendrá derecho á responder por espacio también de media hora á cada uno de los argumentantes.

3.º Ejercicios gráficos. Consistirán éstos en resolver durante seis horas con entera incomunicación y sin auxilio de libros ni apuntes, dos problemas propuestos por el Tribunal, á saber: uno de ellos relativo al trazado de círculos, tangentes á rectas ó de círculos tangentes entre sí con condiciones determinadas, y el otro un problema elemental de Geometría descriptiva, relativo á rectas consideradas en el espacio, ó á rectas y planos, ó planos entre sí.

En este ejercicio los problemas y datos gráficos deberán ser los mismos para todos los opositores.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones á cátedras, deberá publicarse este anuncio en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación la cátedra de Arpa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece para el Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y reglamento de la Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañada de los documentos que acredite su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.º Ejecutar una pieza estudiada previamente á elección del opositor.
- 2.º Ejecutar una pieza de repente, después de haberla revisado, á presencia del Tribunal durante un cuarto de hora.
- 3.º Presentar cuatro piezas de concierto de varios autores, entre las cuales ejecutará una sacada á la suerte.
- 4.º Poner los *matizes* y la *digitación* en una pieza escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que haga el Tribunal referentes á estas materias.
- 5.º Escribir una Memoria que versará sobre las siguientes materias:

- 1.ª Ligera descripción del instrumento y la historia de su construcción hasta el día.
- 2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.
- 3.ª El programa detallado de la enseñanza, dividido por años escolares que á juicio del opositor sea el más corriente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela. El programa y la Memoria antes citada se remitirán con la solicitud para tomar parte en la oposición, y serán leídas en su día á presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á todas las observaciones que le hagan los copositores, y si no los hubiera el individuo del referido Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.
- 6.ª Dar una lección práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela. La primera sin conocimientos de arpa y la segunda con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.
- 7.ª Acreditar haber cursado oficialmente la enseñanza de armonía, ó en su lugar demostrar ante el Tribunal que el opositor posee dichos conocimientos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones á cátedras, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 7 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Química agrícola y Análisis química aplicada, vacante en el Instituto de Alfonso XII.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 2 de Abril de 1875, se advierte á los señores opositores á la mencionada cátedra, que deberán presentarse el día 8 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, en el salón de subastas del Ministerio de Fomento, para dar principio á los ejercicios de oposición.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Presidente, José Jordana y Morera.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Retórica, vacante en el Instituto de Puerto-Rico.

Los señores opositores á la referida cátedra D. Andrés del Arco, D. Miguel Rodríguez Juan, D. Alberto Regúlez y Sanz del Río, D. Elías Alfaro y Navarro, D. Simón Castillo y Urriaza, D. Vicente de Castro y Martos, D. Andrés Ferrán y Raso, D. Gabriel Llabrés y Quintana, D. Juan Quirós de los Ríos y D. Maximino Flórez de Quinones y Díaz, se servirán presentarse el día 4 del próximo Enero, á las doce de su mañana, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central, donde tendrá lugar el sorteo de trincas; advirtiéndose que conforme al art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedra, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 15 de Diciembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Francisco Caminero.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Administración del Correo Central.**

DÍA 15.

*Carras detenidas por falta de franqueo en este día.*

- Núm. 318 Andrés Martín Blanco.—Sin dirección.
- 319 A. Lorente.—Carabanchel Bajo.
- 320 Aurora Canga Argüelles.—San Ildefonso.
- 321 Antonio Pacheco.—Puente de Vallecas.
- 322 Antonio Jesús Santurino.—Valdeverdeje.
- 323 Banco Franco-Español.—Barcelona.
- 324 Bernabé Avila.—Málaga.
- 325 Cayetano N.—Aravaca.
- 326 Carlos Vila.—Zaragoza.
- 327 Domingo García.—Riaza.
- 328 Deustch y Compañía.—Sevilla.
- 329 Emilio Romero.—Carabanchel.
- 330 Francisco Bernarol.—Zaragoza.
- 331 Francisco Llueta.—Vitoria.
- 332 Hijo sucesor de D. Romero.—Carabanchel.
- 333 Hilaria Arroy.—Alayuso.

- Núm. 334 Juan José Cortes.—Molina.
- 335 Jorquera y Walker.—Cartagena.
- 336 Juan Aguilar.—Ciudad Real.
- 337 Juan M. Domínguez.—Andújar.
- 338 Narciso Maimó.—Santander.
- 339 Marcelina Sancho.—Almazán.
- 340 María Villasa.—Vallejo.
- 341 Miguel G. Rodrigo.—Valdemorillo.
- 342 Rafael Tomé.—Segovia.
- 343 Ramona Montero.—Móstoles.
- 344 Rainundo Orcajo.—Valamanrique de Tajo.
- 345 Tomás Hurtado.—Sevilla.
- 346 Tomasa Marcos.—Cisneros.
- 347 Vicente Meliá.—Canals.

Madrid 15 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*  
DÍA 15.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Burgos.....	Pedro Fernández ..	Oficial Supremo Consejo.
Los Barrios.....	Manuel Méndez....	Polos, 47, bajo.
Castuera.....	Ramón.....	Basquero, 16, derecha.
París.....	Aurelio Montejo...	Silva, 7, tercero.
Gijón.....	Julio Mijares.....	Arenal, 2, segundo.
Cabra.....	Rodolfo Marsell...	Sin señas.
Málaga.....	Antonio Pardo.....	Idem.
Almería.....	Francisco Ortega...	Jacometrezo.

Madrid 15 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Río.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que para la instalación y orden de colocación de los puestos, que en las próximas fiestas es antigua é inmemorial costumbre situar en la Plaza Mayor y sus inmediaciones, he dispuesto que se observen las reglas siguientes:

- 1.ª Desde el día 18 del actual hasta el 6 de Enero próximo se permitirá establecer puestos de dulces, frutas, instrumentos rústicos y figuras de barro, en las Plazas Mayor y de Santa Cruz, y en las calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Toledo; advirtiéndose que los que se coloquen en el primer punto, habrán de situarse precisamente fuera de los intercolumnios de los soportales, junto á la acera y alrededor del jardín, dejando expedido el paso para el público.
- 2.ª Para la extensión de las licencias y colocación de los puestos se observarán las prescripciones que á continuación se fijan.

**Primera.** Los vendedores que deseen establecer puestos en las Plazas Mayor y de Santa Cruz, y en las calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Toledo, y las demás comprendidas en el distrito de la Audiencia, los solicitarán verbalmente desde hoy en la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, donde con vista del plano formado por el Arquitecto de la Sección, en que correlativamente figura la designación de puestos, se les facilitará un volante en que conste el nombre del interesado, géneros que va á expendir y número del que se le conceda.

**Segunda.** Los que deseen establecer puestos en cualquier otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época, se dirigirán á sus respectivas Tenencias de Alcaldía, donde se les facilitará el volante en la forma antes mencionada. Con estos documentos se presentarán los interesados en la primera Sección de la Secretaría, de once de la mañana á tres de la tarde, la cual les entregará las oportunas licencias, previo abono de los derechos que establece la tarifa siguiente:

- Por un puesto de los situados con arreglo al plano en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Plaza de Santa Cruz, 15'25 pesetas.
- Un puesto en la calle de Toledo á la de los Estudios, 10'25 pesetas.
- Un puesto en cualquier otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época del año al frente de las tiendas, 5'25 pesetas.

Una vez obtenidas estas licencias, los interesados las presentarán al Sr. Teniente de Alcalde del distrito, quien los hará instalar en los puestos que hubieren obtenido desde el día 16 hasta el 18, de doce á dos de la tarde, hecha previamente la designación de los mismos sobre el terreno, con arreglo al plano.

**Tercera.** Las manadas de pavos, cuyos dueños se dediquen á la venta al por menor, serán colocadas en los puntos que se designen por los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos del Centro y Audiencia; y así aquellas como las que recorran la población, lo cual sólo será permitido del 20 al 31 del actual, satisfarán por derechos de licencia, 15'25 pesetas.

**Y cuarta.** Las aves que se introduzcan en la capital serán reconocidas por los peritos revisores supernumerarios del Cuerpo de Veterinarios á su presentación en los felatos. En dichas oficinas se verificará, además de la recaudación del derecho de consumos, la correspondiente al del mercado, conservando el importe en depósito para ingresarlo como producto del mismo.

- 3.ª Bajo ningún pretexto se permitirá causar daños en el empedrado, cuyo abuso será castigado en el acto de cometerse.
- 4.ª Queda también prohibido establecer juegos de ruleta, ni otro alguno de azar en la vía pública, con objeto de rifar juguetes u otros artículos.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, en sus respectivos distritos, están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones, y todos sus dependientes tienen la obligación de denunciarles las faltas que advirtieren para su correctivo.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.—José Abascal.

Por acuerdo de esta Exema. Corporación se anuncia nuevamente la subasta de adquisición de la tubería necesaria para la conducción de las aguas del canal de Lozoya por el Paseo del Prado, desde la calle de Alcalá á la Carrera de San Jerónimo. El acto tendrá lugar el día 29 del actual, á las dos de su tarde,

en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10).

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al del remate.

Madrid 15 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

**Arbitrio sobre ganado de lujo.**

Desde el día 1.º de Enero próximo comenzará á practicarse una rigurosa investigación para averiguar las ocultaciones que pueden existir con objeto de eludir el pago de dicho arbitrio.

Están obligados á inscribirse en la matrícula, tanto los particulares que posean ganado de su propiedad destinado á tiro ó silla, como los que lo tengan alquilado á los industriales matriculados como alquiladores de carruajes de lujo ó tratantes en ganado.

Si de las diligencias que se practiquen por los dependientes municipales resultase que algún interesado posee caballerías sujetas á este arbitrio sin haber presentado las oportunas relaciones juradas, ó que posee mayor número que el declarado en éstas, no sólo se reformará la partida aumentándola con el ganado ocultado, sino que se impondrán y exigirán tres tantos del importe á que ascienda la cuota correspondiente á la ocultación, por todo el tiempo que ésta hubiere tenido lugar.

Y con el fin de evitar á las personas que se encuentren en los casos citados en el párrafo anterior las molestias y gastos consiguientes, he dispuesto que desde la publicación del presente hasta el día 31 del actual puedan presentar los particulares que lo deseen los oportunos partes de alta de ganado.

Estos partes irán extendidos en papel blanco con un timbre móvil de 40 céntimos, y en ellos constará el nombre, apellido y domicilio del interesado, el número de cabezas de ganado que se ha de inscribir y su destino á tiro ó silla; dirigiéndose al Sr. Secretario general de este Ayuntamiento y entregándolos en la Sección de ingresos de la Contaduría municipal.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —2

**Empréstito de 1861.—Pago de intereses.**

Los tenedores de las carpetas números 227 á 244, ambos inclusive, representativas del cupón núm. 41, vencido en 30 de Junio último, pueden hacerlas efectivas en la Tesorería de S. E. el lunes 18 del actual, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —2

**Empréstito de 1868.—Pago de intereses.**

Los tenedores de las carpetas números 5.129 á 5.338, representativas del cupón núm. 13, vencido en 1.º de Enero de 1882, podrán hacerlas efectivas en la Tesorería de S. E. el lunes 18 del actual, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —2

**Empréstito de 1868.—Pago de amortización.**

Los tenedores de las carpetas números del 1 al 73, ambos inclusive, representativas de obligaciones amortizadas con reembolso en el sorteo verificado en Julio último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el día 19 del actual, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —2

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la confección de dos levitones para el cocher y lacayo del Excmo. Sr. Alcalde, y la de ocho trajes para los dependientes de la caballería.

El acto tendrá lugar el día 23 del actual, á la una y media de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; hallándose los pliegos de condiciones, modelo, muestras de los géneros y demás necesario de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —1

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Esteban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Girón, que habitó en la calle del Arco de Santa María, número 33, cuarto principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pedro Girón, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1882.—Esteban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillén.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Manerri García, natural de Alcoy, partido judicial del mismo nombre, provincia de Alicante, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, pintor, de 27 años de edad, para que en el preciso término

de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento de que si en dicho término no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del José Manerri García, que es de estatura alta, pelo castaño, poca barba, ojos, cejas y bigote al pelo, nariz y boca regulares; viste americana de paño oscuro, pantalón rayado del mismo color, pañuelo de seda blanco al cuello, zapatillas blancas cerradas y gorra de seda negra; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1882.—José Llano.—El actuario, Valentín Ballester.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía de D. Juan Gómez Marrodán se instruye causa criminal por injurias y calumnia, á instancia de D. Joaquín José de Osma y Ramírez de Arellano, Marqués de la Puente de Sotomayor, y otros contra D. Bernardo Mac-Costello y Fuentes, hijo de D. Edmundo y Doña María, de 44 años de edad, del comercio, viudo, con domicilio en la calle de Valverde, núm. 4 triplicado, entresuelo; y es de estatura alta, grueso, color bueno, pelo y bigote canosos, ojos pardos, y viste chaquet, chaleco y pantalón de vicuña negra, corbata también negra, con un afiler hechura de una mano negra, camisa blanca y sombrero hongo negro, en cuya causa para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Setiembre último he acordado comparezca dicho procesado; y como no lo ha verificado y se ignora su paradero, le cito, llamo y emplazo por medio de la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto lo manifiesten á este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1882.—José Llano.—Por su mandado, Juan Gómez Marrodán.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á la persona que en Febrero último esperaba recibir correspondencia del extranjero dirigida á José Suárez, calle de Santa Isabel, número 9, principal derecha, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por tentativa de estafa al súbdito francés Mr. Maimbourg; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1882.—V.° B.°—Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á tres sujetos desconocidos que en la noche del 13 de Agosto del año último acompañaban á Joaquín García Matarrubias en el acto de causar éste varias lesiones á Adrián Isidro Córcoles, empleado de la ronda volante de consumos en las inmediaciones del fletado de Bilbao, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo del citado hecho; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1882.—V.° B.°—Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

#### MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Dionisio Corrales Buitrago, casado, de 48 años de edad, de oficio curtidor, que ha vivido en la calle de Mira el Sol, núm. 20, á fin de que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego, por ignorarse su actual domicilio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1882.—José Rodríguez Roda.—El actuario, Felipe González Bernabé.

#### MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en autos ejecutivos, se saca á la venta por segunda vez, mediante á no haber habido poster en la primera, una casa situada á mano derecha de la carretera de Aragón, término municipal de Vicálvaro, en la Venta del Espíritu Santo; y los linderos constan en los autos, cuya superficie plana es de 1.747 metros cuadrados, equivalentes á 22.501 pies, también cuadrados, con 95 décimos de otro; dividida dicha finca en planta principal, planta baja con siete tiendas para alquilar, con habitaciones, jardín, tres patios y demás, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, ó sea por la cantidad de 110.234 pesetas 25 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 16 de Enero próximo, á las once de su mañana, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre, y además se insertará en la

GACETA y en el *Diario de Avisos* de esta capital llamando licitadores; expresándose, para mayor claridad é inteligencia de éstos, que el solar que juntamente se vende con la finca es aquel sobre el cual se halla edificada la misma; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 40 por 100 del importe de la misma tasación, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlos, teniendo que conformarse con los que existan.

Madrid 7 de Diciembre de 1882.—V.° B.°—Francisco Toda.—El actuario, Domingo Vázquez. X—800

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Agüera sobre lesiones á María Mercedes Joaquina, en la cual aparece la requisitoria, que copiada es como sigue:

•D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA, á D. Francisco Agüera, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue sobre lesiones á María Mercedes Joaquina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan y hagan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel del Don Francisco Agüera, dándose el oportuno aviso, caso de que se llevara á efecto.

Dada en Málaga á 20 de Noviembre de 1882.—José Muñoz.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 21 de Noviembre de 1882.—Manuel de Veras Bartumeo.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de primera instancia de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Salvador Maldonado Recatte, natural de Dalías, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Jara, núm. 44, casado, arrumador, de 34 años, con instrucción, de las señas personales estatura alta, color moreno, ojos melados, nariz y boca regulares, cabello castaño oscuro, barba poblada, cara larga, sin ninguna particular; Jacinto Subirán García, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle de Barragán, núm. 10, soltero, trabajador de las barcas del muelle, de 25 años de edad, con instrucción, de las señas personales estatura alta, color claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño oscuro, barba poblada, sin ninguna particular, y Juan Sánchez Conejo, natural de Benagalbón, de esta vecindad, que habitó en la calle de Casabermeja, núm. 4, casado, carrero, de 30 años, sin instrucción, de las señas personales estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño oscuro, barba regular, cara larga, sin ninguna particular, cuyos paraderos se ignoran, á quienes estoy procesando por el delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas, para que dentro del expresado término se personen en los estrados del Juzgado, sito edificio nombrado San Agustín, con objeto de practicar cierta diligencia; apercibiéndoseles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación general de Enjuiciamiento criminal antigua, declarándoseles en su consecuencia rebeldes.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, y en su caso su comparecencia ante el Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Noviembre de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de primera instancia del mismo en esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos González Dávila, natural de Granada, cuyas señas son: estatura alta, muy delgado, barba poca, pelo castaño, tiene como particular una nube en el ojo derecho, y es licenciado del arma de caballería, en la que ha servido en España y Cuba, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquiera otro instituto procedan á la captura del expresado Carlos González Dávila, el cual pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 25 de Noviembre de 1882.—José Muñoz.—Alipio Martínez Díaz.

#### MÁLAGA.—MERCED.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad en providencia de hoy ha mandado se llame y

cite á D. Francisco Palma Martín, natural de Benamargosa, de esta vecindad, y su criada Josefa Garín, natural de Antequera, y que vivieron en la casa núm. 9 de la calle del Curadéro, de esta capital, á fin de que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á prestar sus correspondientes declaraciones en la causa que se sigue sobre hurto al primero; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 27 de Noviembre de 1882.—El actuario, José Senarega.

#### MANZANARES.

D. Manuel Fernández Loaysa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de exacción de costas para hacer efectivas las causadas en la Superioridad por Francisco José Arroyo y Fernández Mayoralas, en cuyo expediente se ha mandado sacar á pública subasta por término de 20 días la siguiente finca:

Rústica.—Una fanega y seis celemines de tierra, puestas de vides y olivas, en el término de Mombrilla y sitio La Raya, que linda por Mediodía con los herederos de D. Gonzalo Chacón; Norte camino de la raya; Saliente viuda de Pedro Valero, y Poniente Juan Pedro Alumbrosos.

Dicha finca es libre de toda carga y se saca á subasta sin sujeción á tipo.

Quien quisiese hacer postura comparezca á los estrados de este Juzgado el día 13 de Diciembre próximo, que está señalado para el remate y previa consignación del 40 por 400 efectivo del valor de la finca, admitiéndose las posturas con arreglo á derecho.

Dado en Manzanares á 30 de Noviembre de 1882.—Manuel F. Loaysa.—Por su mandado, José Angel. —P

#### MARTOS.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Viedma, vecino de Jaén, para que dentro del término de 15 días posteriores al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de dos cucharas y un trinchante á Doña Gracia y Doña Dolores Martos de este domicilio, y á fin también de poder cumplir con lo determinado en la regla 4.ª del Real decreto de 14 de Setiembre último de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca de los efectos sustraídos, y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado, y á cuyo fin las señas se expresan á continuación.

Dada en Martos á 27 de Noviembre de 1882.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

#### Señas de los efectos sustraídos.

Un trinchante y una cuchara de plata con las iniciales D. M.; otra cuchara de plata con las iniciales G. M.

#### MIRANDA DE EBRO.

D. Pascual del Río Laredo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laureano Sesnilo y Alejano, natural de Fuentesaúco, como de 32 años de edad, alto, grueso, que tiene una pequeña cicatriz entre las dos cejas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que por la Escribanía del refrendatario se le sigue sobre estafa de 13 obligaciones del ferrocarril de Tudela á Bilbao; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procuren averiguar el paradero del indicado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Miranda de Ebro á 24 de Noviembre de 1882.—Pascual del Río Laredo.—Domingo María Bermeo.

#### ORGIVA.

D. Antonio María Calvi, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Heredia, conocido por Ratón, vecino del Padul, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue contra Tomás Cortés Reyes sobre hurto á D. Cirilo Carmona, vecino de Chite y Talaró.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que tan luego como sea habido sea presentado en este Juzgado.

Dado en Orgiva á 25 de Noviembre de 1882.—Antonio María Calvi.—Félix García Pinalobos.

#### PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Antonio María Rosselló y Ribera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad. Certifico y doy fe que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cierta cancelación, promovidos en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por D. Joaquín Ferragut y Capó contra José María Sastre, moreno libre, en los cuales ha recaído la sentencia que es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma, á 4 de Octubre de 1882, el Sr. Don Victorio Andrés Catalán, Juez de primera instancia del distri-

to de la Lonja, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de hipoteca, seguido entre partes, de la una D. Joaquín Ferragut y Capó, demandante, vecino de la Puebla, sin que se haya hecho constar en la demanda su profesión, dirigido por el Letrado D. Antonio María Sbert y representado por el Procurador D. Antonio Rosselló, y de la otra como demandado José María Sastre, moreno libre, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado.

1.º Resultando que el expresado Procurador Rosselló, á nombre de su principal D. Joaquín Ferragut, interpuso la presente demanda, en la cual solicita se declare cancelada la escritura de 31 de Enero de 1861 y la hipoteca constituida por dicho Ferragut á favor de José María Sastre, condenando á éste á que respete y pase por tal declaración, y que se dirija despacho duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que cancele la inscripción que de ella se hizo en la extinguida Contaduría de hipotecas, declarando las costas de cargo del Sastre:

2.º Resultando que en apoyo de tal pretensión, presenta como hechos que por escritura pública autorizada en 31 de Enero de 1861 por el Notario D. Joaquín Pujol, José María Sastre, moreno libre, se comprometió á servir en la armada mediante el precio de 37 onzas que debería entregarle el D. Joaquín Ferragut al terminar su compromiso, deducidas cuatro onzas que recibió el día que entró en el servicio, quedando las 33 restantes en poder del Ferragut hasta que espirara el plazo durante el cual fuese Sastre responsable á tenor de las leyes vigentes, con todas las demás condiciones que dicha escritura contiene; y para responder Ferragut del cumplimiento de esta obligación hipoteca especialmente una finca de extensión de ocho cuarteradas, llamada el Huerto de Colomé, sito en el término de esta ciudad, cuya escritura fué registrada en la antigua Contaduría de hipotecas de esta ciudad; que espirado el plazo de la responsabilidad satisfizo Ferragut á José María Sastre las 33 onzas que se había retenido, con sus intereses según lo pactado, y le otorgó un resguardo privado sin perjuicio de formalizar la correspondiente escritura de carta de pago y cancelación, y que desde entonces, esperando el regreso de Sastre, no ha podido conseguir la cancelación de la ya citada escritura y de la hipoteca en ella constituida, porque Sastre se ausentó de esta isla y no ha regresado ni se tiene noticia alguna de su paradero, no habiendo podido hallar tampoco el indicado resguardo:

3.º Resultando que admitida dicha demanda se confirió traslado de ella á José María Sastre, moreno libre, al que por no constar su domicilio se le emplazó por medio de cédula fijada en los sitios de costumbre, y se insertó en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sin que á pesar de ello compareciera, por lo cual el demandante le acusó la rebeldía y se tuvo por acusada, haciéndose las notificaciones posteriores en los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que el demandante en el escrito de réplica reprodujo su demanda, y oportunamente á instancia del mismo demandante se recibió el pleito á prueba, quien solicitó documental y testifical, consistente la primera en una copia de la escritura de convenio otorgada por D. Joaquín Ferragut y José María Sastre, moreno libre, ante el Escribano del Juzgado militar de Marina D. Joaquín Pujol y Muntaner en 31 de Enero de 1861, con intervención también de la madre del Ferragut, Doña Catalina Capó, á efecto de hacer manifestación de que no haría valer sus derechos como usufructuaria en la finca especialmente hipotecada, y por la testifical se ha demostrado por dos testigos en todo conformes que José María Sastre, moreno libre, después de cumplido el plazo durante el cual era responsable D. Joaquín Ferragut de la sustitución convenida en el servicio de la Armada, le entregó éste al José María Sastre las 33 onzas que restaban para completar las 37 en que fué contratada la sustitución; que de tal entrega se extendió en el acto un recibo privado hasta tanto se otorgase la escritura pública de carta de pago, manifestando dichos testigos están seguros de que el José María Sastre quedó completamente pagado:

5.º Resultando que conferidos y evacuado por el demandante el traslado para el escrito de conclusiones con las debidas citaciones, se han traído los autos á la vista para sentencia:

6.º Resultando que se han observado las prescripciones legales respecto á la sustanciación de este juicio:

1.º Considerando que se halla probada de una manera cumplida que José María Sastre, moreno libre, recibió de D. Joaquín Ferragut las 37 onzas que éste por la escritura pública de 31 de Enero de 1861 se obligó á entregarle, y por consiguiente quedó extinguida tal obligación y la hipoteca que como garantía de aquella se estableció, siendo procedente por lo tanto se cancele la inscripción, según se pretende en la demanda:

2.º Considerando que no existiendo demostración de que José María Sastre tuviese noticia de la demanda contra él interpuesta y de su emplazamiento para contestarla, su falta de comparecencia no puede juzgarse haya sido voluntaria, por lo que no procede hacer expresa condena de costas:

Vistos la ley 3.ª, tit. 24 de la Partida 5.ª; el art. 79 de la ley Hipotecaria; el núm. 2.º del reglamento general para la ejecución de esta última ley, y el art. 659 de la de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro cancelada la escritura de convenio otorgada en 31 de Enero de 1861 por D. Joaquín Ferragut y José María Sastre, y la hipoteca constituida por el primero en favor del segundo, y en su consecuencia dirijase mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido á fin de que cancele la inscripción que de dicha escritura se hizo en la extinguida Contaduría de hipotecas, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta sentencia, que, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez, y doy fe.—Victorio Andrés.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Y para que conste libro el presente, en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, y lo firmo en Palma á 8 de Noviembre de 1882.—Antonio María Rosselló. X—793

#### SALAS DE LOS INFANTES.

D. Ventura Barcoítegui y Orfila, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosendo Arroyo Pablo, natural y vecino de Villavieja del Pinar, de 20 años de edad, soltero, zapatero, y cuyas señas son estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz y boca regulares, cojo del pié derecho; viste blusa y pantalón de tela algodón, chaleco de paño oscuro, faja negra de estambre, calza alpargatas y una boina azul á la cabeza, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarme la sentencia que contra el mismo y Buenaventura Peñaranda Rioja se ha dictado en causa sobre lesiones, y citarle y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Salas de los Infantes á 3 de Octubre de 1882.—Ventura Barcoítegui.—El Escribano, Emilio E. de la Mora.

#### SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Lozano Cuenca, hijo de Andrés y de Ana, viudo, de 28 años; Alonso Jiménez Espinosa, hijo de José y de María, casado, de 54 años, ambos naturales y vecinos de Jimena; Andrés Sánchez Barca, hijo de Francisco y de María, vecino de Los Barrios, casado, de 58 años, y Juan Reyes Ponce, hijo de Juan y de María, vecino de Alcalá de los Gazules, casado, de 67 años, ambos naturales y vecinos de Alcalá de los Gazules, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que cumplan la condena que les ha sido impuesta en causa por contrabando.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se encarguen de su busca, remitiéndoles á mi disposición, caso de ser habidos.

San Roque 16 de Noviembre de 1882.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

#### SANTAFÉ.

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gutiérrez Ruiz, vecino de Chanchina, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Rodríguez López; pues de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todos los señores Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y prisión del Francisco Gutiérrez Ruiz, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Santafé á 28 de Noviembre de 1882.—Modesto Rosa Cárdenas.—Por mandado de S. S., Juan Gómez Cancio.

#### SEGOVIA.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa de oficio con motivo de haberse ocupado en la ciudad de Avila el día 10 de esta mes á Fermín Prades Pérez y Paulino Alba Muñoz, vecinos de Madrid, comerciantes ambulantes, dos yeguas, cuyas señas se expresan á continuación, que dichos sujetos conducían sin guías, y que se suponían sustraídas del término del pueblo de Valverde, de este partido; en cuya causa he acordado por medio del presente publicar las señas de indicadas yeguas, para que las personas que se crean con derecho á ellas comparezcan ante este Juzgado á hacer su reclamación en el término de 20 días.

Dado en Segovia á 29 de Noviembre de 1882.—Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gómez.

#### Señas de las dos yeguas.

Una castaña con estrella corrida con cordón, armiada del pié derecho, pelos blancos en la cruz y cuailo al sitio de la collarera y á la parte inferior y lateral del cuello, lunar entre los hollares, y en el dorso una cicatriz de bastante extensión en la parte lateral izquierda y superior de la región normal, con cabos negros, cinco cuartas y 11 dedos de alzada, con el hierro de esta figura ☪, de edad tres años.

Otra castaña clara deslavada, de tres años, con cabos negros, calzada baja del pié izquierdo, con hierro de esta figura ☪, alzada un metro y 26 centímetros.

#### TÚY.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente edicto se llama al testigo Luis Casalmorto,

ecino de Atios, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á reconocer en rueda á alguno ó todos los procesados por consecuencia de la causa que se instruye sobre intento de robo con homicidio de D. Ramón Lago Abad, de dicha parroquia.

Túy 28 de Noviembre de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., José Leínez.

#### VALDEPEÑAS.

D. Antonio Maldonado González, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Díez y Buez y Angel Dávila Cralianco, hojalateros y vecinos de Carolina, y Antonio Duar y Lozano, tratante en caballerías, vecino de Jaén, para que dentro del término de 12 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ser notificados, citados y emplazados para ante la Superioridad de este territorio, y á nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda en la causa criminal de oficio sobre robo al Pagador de la línea en la estación de Santa Cruz de Mudada, en cuya causa fueron indagados dichos tres sujetos; apercibidos que de no hacerlo les serán nombrados de oficio y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 30 de Noviembre de 1882.—Antonio Maldonado González.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

#### VILLAR DEL ARZOBISPO.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pons Delatoro, alias Canales, natural y vecino de esta villa, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á objeto de recibirle declaración inquisitiva en la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Francisca Belenguer Aparicio, de la misma vecindad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Son sus señas estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, color trigucño, barba regular, con una cicatriz en la frente; viste al estilo del país, camisa blanca, blusa negra, pantalón y pañuelo á la cabeza id., alpargatas con cinta id. y manta nueva á cuadros blancos y azules.

Dado en Villar del Arzobispo á 29 de Octubre de 1882.—Manuel Brunetto.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

#### YESTE.

En virtud de providencia del Sr. D. José López y González, Juez de primera instancia de este partido, dictada en este día en la causa que de orden de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este distrito se instruye en este Juzgado contra D. Pascual Cabo y Lucas y D. Carlos Barrero y Díaz, Alcalde y Secretario suspensos del Ayuntamiento de Nerpio, sobre desobediencia, y en cuya causa es parte actora D. Ramón Pedro Suárez Sayol, se cita al expresado D. Carlos Barrero y Díaz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado, y hora de las once de su mañana, asistido de su defensor, con el objeto de que manifieste si opta por el antiguo ó por el nuevo procedimiento criminal; teniendo obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Yeste 29 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Jesús Martínez Romera.

#### ZAMORA.

D. Manuel Mora Mortero del Rincón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber que en las actuaciones que en este Juzgado se practican para llevar á ejecución la sentencia de remate dictada en el juicio ejecutivo seguido en el mismo á instancia de D. Justo Santos Chamorro, vecino de esta ciudad, contra Don Manuel, D. Enrique, Doña Fernanda, Doña Pilar y Doña María Valladares Pérez sobre pago de 35.000 pesetas, intereses estipulados, costas causadas y que se causen, se dictó la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Fernández de Castro.—Zamora Julio 31 de 1880. Entérese al curador de las menores Valladares D. Juan de la Cruz Mediero del estado de este negocio, notificándole las providencias, sentencias y autos que han recaído desde el 23 de Enero último, en que obtuvo el discernimiento de aquel cargo; y requiriéndole nombre Procurador y Abogado que los represente y defienda en este expediente, para lo cual se libre el correspondiente exhorto que se entregará al Procurador Lás Heras.

Lo proveyó y rubrica S. S., doy fe.—Rubricado.—Ángel Conde.»

Y constando á este Juzgado que el D. Juan de la Cruz Mediero hizo renuncia, que le fué admitida, del cargo de curador de dichas menores Doña Fernanda, Doña Pilar y Doña María Valladares, ignorándose el paradero de éstas y quién sea su legítimo representante, se ha acordado notificar á aquéllas y á quien quiera que sea su curador ó representante la providencia inserta por medio de edictos que se fijarán en esta ciudad é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Albalade, último domicilio del curador, que fué el Sr. Mediero, y en la GACETA DE MADRID.

Zamora 7 de Diciembre de 1882.—Manuel Mora del Rincón.—Domingo Miguel Aragón. X—798

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano N., vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la calle de la Democracia, número 62, con el fin de recibirle declaración en la causa criminal que se instruye contra Melchor Garza por robo.

Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por su mandado, Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Económico Nacional.

De acuerdo con lo que previene el art. 11 de sus estatutos, el Consejo de administración tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria que tendrá efecto el día 17 de Enero de 1883, en el domicilio social, Marqués del Duero, 8, principal, á las cinco de la tarde.—El Secretario del Consejo de administración, J. L. Sentenat.

X—804

La Fe.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE LA FÁBRICA DE VIDRIOS DE BILBAO.

Su situación el 30 de Junio de 1882.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Edificios, Crisolería, Maquinaria, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital, Bilbao 1.º de Julio de 1882.

Banco Franco-Español.

El Consejo de administración, en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas de este Banco á junta general extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 23 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Donatario de San Francisco, 28, primero, al objeto de proveer las vacantes ocurridas en el Consejo de administración y de reformar algunos artículos de los estatutos.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las cajas de la Sociedad, con arreglo al art. 40 de los estatutos, 50 acciones cuando ménos, cuyo depósito podrá efectuarse hasta el 22 del presente mes, á las cinco de la tarde. Barcelona 9 de Diciembre de 1882.—El Director Gerente, León Bardone.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.28 á 1.44 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.41 á 1.44 pesetas el kilogramo. Idem de ternero, de 1.26 á 1.30 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.41 á 1.67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.40 á 1.52 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1.10 á 1.20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.73 á 1.77 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 2.60 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.26 á 0.30 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.40 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 33.54 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 461.—Carneros, 414.—Terneros, 421.—Cerdos, 233.—Total, 950.

Su peso en kilogramos. 37.200.72.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Ciudad-Real, Mataderos, Mostenses, Imperial, TOTAL.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Barcelona, Cáceres, Córdoba y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Diciembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Includes entries like Renta perpetua, Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47.80. París, á 3 días vista, fr., 4.92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Diciembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grad. centígr., Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Enero para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

SANTOS DEL DÍA.

San Valentín, mártir; Santa Adelaida, y San Adalberto, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de la Purísima Concepción (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 35 de abono.—Turno 2.º impar.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno 3.º par.—Conflicto entre dos deberes.—Fruta amarga. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno 2.º.—Guzmán el Bueno.—Perico el empedrador. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 78 de abono.—Turno par.—Boccaccio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º.—Los guantes del cochero.—Los cuatros maravillosos.—Intermedios por el sexteto. TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—E' a babia.—Fiesta nacional. TEATRO JARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La primera s'ura.—Las codornices.—El centinela.—La última carta. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Cortarse la coleta.—Cosas de España.—Angeles y serafines. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.